

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.  
AUTO No **1224** DE 2024  
POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL  
CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, en uso de sus facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalando en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de control, vigilancia y manejo de los recursos naturales del Departamento y en consideración a las recomendaciones del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaladas en la Ley 99 de 1993, procedió a realizar seguimiento documental a los documentos que reposan en el expediente N° 0810 – 028, perteneciente al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con Nit 890.114.335-1. De tal inspección se originó el **Informe Técnico N° 580 de 30 de diciembre de 2020**. En el cual se concluyó lo siguiente:

*“De acuerdo la revisión realizada al expediente N° 0810-028 correspondiente al Municipio de Malambo, identificado con Nit: 890.114.335-1 representado legalmente por el Señor Alcalde RUMENIGGE MONSALVE y ubicado en la Carrera 17 # 11-12 Barrio Centro en la jurisdicción del Municipio en comento, **se presentan las siguientes conclusiones:***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No 1224 DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

❖ *El documento bajo radicado N° 0010904 del 29 de junio de 2016, no cumple con la metodología planteada en la Resolución N° 0754 de 2014, para el programa de aprovechamiento de Residuos, tal como se expresó en el Ct N° 637 de 14 de septiembre de 2016.*

❖ *A la fecha se evidencia que el Municipio de Malambo no ha radicado ante esta Autoridad Ambiental documentación donde se le realicen los ajustes requeridos en el Auto N 1151 de 23 de agosto de 2018, notificado el 17 de octubre de 2018.*

❖ *A continuación, se le reitera al Municipio de Malambo que el documento a presentar deberá cumplir con los siguientes aspectos mínimos a tener en cuenta en el Programa de Aprovechamiento:*

1. *Proyectos de sensibilización, educación, y capacitación.*
2. *Estudios de factibilidad sobre el aprovechamiento de residuos lo cual deberá contener como mínimo.*

- *Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización).*

- *Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.*

- *Pre dimensionamiento de infraestructura y equipos en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.*

- *Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio /costo 3 empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos TIR, etc.*

- *Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada para un periodo de 10 años mínimo, considerando: Costos de inversión, operación, administración y mantenimiento; incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No 1224 DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*indicadores financieros: B/C VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.*

3. *Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable.*

4. *Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.*

5. *Cronograma.*

Que, consecuentemente, esta Autoridad Ambiental a través de **Auto 1124 de 2020**, prosiguió a requerir al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

**“PRIMERO: REQUERIR** al Municipio de Malambo – Atlántico identificado con Nit: 890.114.335-1, representado legalmente por el Señor RUMENIGGE MONSALVE, en el marco del seguimiento y control seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, para una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y dentro de un término no mayor a 60 días hábiles, cumpla con las siguientes obligaciones que describen a continuación:

• **Entregar el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplado en el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS del Municipio, ajustado de acuerdo a los**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No 1224 DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*requerimientos mínimos estipulados en la TABLA 1. Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento obtenida de la guía para la formulación, implementación, evaluación, control y actualización de los PGIRS, cumpliendo con los siguientes aspectos:*

- *Proyectos de Sensibilización, educación y capacitación.*
- *Estudio de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos lo cual deberá contener como mínimo:*
  - *Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización).*
  - *Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.*
  - *Pre- dimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.*
  - *Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando: Costos de inversión, operación, administración y mantenimiento; Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.*
- *Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de las rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.  
AUTO No **1224** DE 2024  
POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL  
CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- *Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.*

- *Cronograma.*

2. *Ajustar y presentar el Programa de Gestión del RCD del PGIRS, teniendo en cuenta lo dispuesto en Resolución 472 de 2017, siguiendo las recomendaciones plasmadas en la tabla 17 establecidas en la Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización de los PGIRS. “*

El citado **Auto N° 1124 de 30 de diciembre de 2020**, fue notificado el día 31 de agosto de 2021.

Que, en vista del incumplimiento reiterado que se vio inmerso el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, con relación a los requerimientos impetrados por esta Corporación sobre el respectivo PGIRS, se procedió a iniciar una investigación sancionatorio de carácter ambiental con base en el **Informe Técnico N° 580 de 30 de diciembre de 2020**, el cual fundamentó técnicamente el **Auto N° 051 de 25 de enero de 2021**, notificado el día 11 de noviembre de 2021 en el cual se dispuso lo siguiente:

*“INICIAR proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con Nit 890.114.335-1, representado legalmente por el Señor RUMENIGGE MONSALVE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se verifiquen las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental, de conformidad con*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.  
AUTO No **1224** DE 2024  
POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL  
CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

*lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo proveído,  
por los hechos relacionados y/o aquellos que le sean conexos”.*

Que seguidamente, en aras de darle continuidad al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental señalado, esta Autoridad Ambiental emitió el **AUTO N° 468 de 14 de junio de 2022**, notificado el día 15 de junio de 2022, en el cual se formuló el siguiente pliego de cargos:

*“**PRIMERO: FORMULAR** el siguiente cargo único al Municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, identificado con Nit 890.114.335-1, dentro del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto N° 051 de 25 de enero de 2021 (Notificado electrónicamente el día 11 de noviembre de 2029, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, así:*

***CARGO ÚNICO:** Presunto incumplimiento de lo ordenado en el Artículo primero del Auto N° 1124 de 31 de diciembre de 2020 en relación a lo dispuesto para el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplado dentro del PGIRS en relación con la Guía para la Formulación, Implementación Evaluación, Seguimiento, Control y Actualización de los PGIRS, del Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.”*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No 1224 DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.  
AUTO No 1224 DE 2024  
POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL  
CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

➤ **Corrección de errores formales**

Que, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, con relación a la corrección de los errores meramente formales, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, en ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero<sup>1</sup> señala:

*“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta*

<sup>1</sup>Manual del Acto Administrativo”. Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y ss.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No 1224 DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.*

Que, adicionalmente, el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

*“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.*

*(...) En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”*

Que, en consonancia con todo lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Concepto 067841 de 2021, estipuló lo siguiente con relación a la corrección de oficio o a petición de parte:

*“se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En consecuencia, a petición de parte podrá solicitarse se corrija el error.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No 1224 DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**- De la modificación de los actos administrativos:**

Que, el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como:

*“La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”.*

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No 1224 DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

### III. CONSIDERACIONES FINALES

De la revisión efectuada al **Auto 468 del 14 de junio de 2022**, fue posible verificar que en efecto existió un error involuntario en la expedición del Auto en comento. Esto, específicamente, al señalar en el cargo formulado del artículo primero, al municipio de Puerto Colombia, cuando en realidad es evidente que todo el Acto Administrativo va dirigido al municipio de Malambo.

Así las cosas, resultaría contrario a derecho, mantener el error anteriormente indicado, puesto que implicaría una confusión acerca de la identificación del presunto infractor en el procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Bajo esta óptica, en aras de evitar la continuidad de errores al interior del proceso y conceptualizar sobre el proceso sancionatorio iniciado contra el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, a través del **Auto 051 del 25 de enero 2021**, resulta procedente modificar el **Auto 468 de 2022**, corrigiendo el artículo primero, sobre el cargo primero, en la parte en que se menciona equivocadamente al municipio de Puerto Colombia, en vez del municipio de Malambo.

Que, a su vez, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establecido en la Ley 1437 de 2011 señala en su artículo 45 que, *en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No 1224 DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente congruencia con la aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Al respecto el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *estipula que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

**DISPONE:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No 1224 DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo primero del **Auto 468 del 14 de junio de 2022**, por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE MALAMBO**, el cual quedara de la siguiente manera:

“**PRIMERO: FORMULAR** el siguiente cargo único al municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, identificado con NIT No. 890.114.335-1, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 051 del 25 de enero de 2021 (notificado electrónicamente el 11 de noviembre del 2021), de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, así:

- **CARGO ÚNICO:** Presunto incumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 1124 del 31 de diciembre de 2020 en relación a lo dispuesto para el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplado dentro del PGIRS en relación con la Guía para la Formulación, Implementación, Evaluación, Seguimiento, Control y Actualización de los PGIRS, del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado quedaran vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** este Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 890.114.335-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Carrera 17 # 11-12 Barrio Centro de Malambo – Atlántico y /o al correo electrónico: [contactenos@malambo-atlantico.gov.co](mailto:contactenos@malambo-atlantico.gov.co).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No 1224 DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 468 DE 2022, “POR MEDIO DEL**  
**CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE**  
**MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo NO procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los, **12 NOV 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Bleydy M. Coll P.**  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: 0810-028*  
*Proyectó: Efraín Romero - Profesional Universitario*  
*Aprobó: María José Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas*

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332